



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

La Molina, 26 de noviembre del 2025

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0002-2025-MDLM-OGII**

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTOS:**

El Documento Simple N°21653 de fecha 28 de octubre del 2025, presentado por el Sra. Liliana Antonieta Loayza Manrique, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina, el Informe N° 1208-2025-MDLM-OGAF-OGRH de fecha 20 de noviembre del 2025 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Resolución de Alcaldía N°044-2025-MDLM de fecha 14 de noviembre, el Informe N° 0361-2025-MDLM-OGAJ de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciendo en el literal I) del artículo 35º como un derecho individual del servidor público "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."

Que, el artículo 154º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 27 de junio de 2017, se aprobó la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante DIRECTIVA), la cual, tiene por objetivo: "(...) regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o



*ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)".*  
*"Artículo 6. Disposiciones específicas*

#### *6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría*

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

*Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.*

*Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".*

Que, respecto a la **Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**, el numeral 6.3 del artículo 6º de la **DIRECTIVA**, señalan lo siguiente:

#### *"6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud*

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

*a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*

*b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*



c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.*

*Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).*

*Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación”.*

En ese orden de ideas, respecto al Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la citada DIRECTIVA, indica lo siguiente:

“6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

*Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.*

*El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva”.*

Que, mediante Documento Simple N° 21653-2025, de fecha 28 de octubre de 2025, la Sra. Liliana Antonieta Loayza Manrique, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina, presentó su Solicitud de Defensa Legal, en razón al proceso penal seguido en su contra, por el presunto delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad recaída en el Expediente N°10304-2025-0-3204-JR-PE-01 del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°044-2025/MDLM, de fecha 14 de noviembre de 2025, a través de su Artículo 1.- se declara fundado la solicitud de abstención presentada por Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero. Asimismo, mediante su Artículo 2.- se designa al Jefe de la Oficina General de Integridad Institucional, para que se avoque y resuelva el procedimiento administrativo señalado en el artículo antes mencionado.

Que, mediante Informe N° 1208-2025-MDLM-OGAF-OGRH, de fecha 20 de noviembre del 2025, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;



Que, mediante Memorando N° 0152-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 24 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que:

*"Es legalmente viable la solicitud presentada por la servidora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, ex Gerente de Administración y Finanzas de esta Corporación Municipal, sobre autorización para el otorgamiento a su favor del beneficio de defensa y asesoría legal, en el marco del proceso de Investigación Preparatoria en lo penal seguido en el Exp. 10304-2025-0-3204-JR-PE-01 del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria, por el presunto delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en presunto agravio de Mendoza Lujan José Teobaldo, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".*

En ese orden de ideas, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Defensa Legal, presentado por la Sra. Liliana Antonieta Loayza Manrique, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina, promovido mediante Documento Simple N° 21653-2025, de fecha 28 de octubre del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normativa aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Sra. Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a sus funciones asignadas en el ROF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por:

**Diana Patricia Reyes Campos**

Jefe de la Oficina General de Integridad Institucional

dreyes@munimolina.gob.pe